

RESOLUCIÓN No. 2994 DE 23/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ACARPIN-HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD"

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°069 de mayo 9 de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció la Personería Jurídica, a la entidad

RESOLUCIÓN No.2994 DE 23/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ACARPIN-HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD"

denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, con NIT N°890.980.435-3, domicilio en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°3330 del 22 de diciembre de 2022, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años a la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, identificada con NIT N°890.980.435-3, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N°31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y una capacidad instalada de 62 cupos.

Que la Representante Legal de la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD elevó solicitud bajo radicado N° 20243150000232072 del 23 de octubre de 2024, para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que los días 5 Y 6 de noviembre de 2024 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, para verificar los diferentes componentes de que trata la resolución 3899 de 2010, así las cosas y teniendo en cuenta los conceptos profesionales emitidos por el equipo de aseguramiento a la calidad de la regional Antioquia respecto al componente legal, modelo de atención, salud y nutrición, administrativo y financiero; sin embargo en los componentes administrativo y financiero se emite un concepto de cumplimiento parcial debido a no cumplimiento de algunas variables, como se argumenta en los respectivos conceptos.

Que el equipo de Aseguramiento a la Calidad que realizó el proceso de verificación considera viable otorgar Licencia de funcionamiento provisional de doce (12) meses, con una capacidad instalada de 62 cupos, en la entidad ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que la Resolución 3899 de 2010, contempla en su artículo 13, numeral 13.3 que la "Licencia de funcionamiento Provisional Es el acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 2994 DE 23/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ACARPIN-HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD"

mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos, en el lineamiento o Manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento provisional por el término de doce (12) meses para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de doce (12) meses a la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, identificada con NIT N°890.980.435-3, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N°31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y una capacidad instalada de 62 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución

RESOLUCIÓN No. 2994 DE 23/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ACARPIN-HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD"

denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

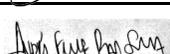
ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de diciembre del 2024


EDGAR QUEVEDO MORENO
Director Regional (E)

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico.	
Aprobó	Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico.	
Revisión-Dirección	Andrés Felipe Pérez Sierra- Abogado contratista - Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



RE: Autorización de notificación personal

Desde Dirección Ejecutiva ACARPIN <direccion@acarpin.org>

Fecha Lun 23/12/2024 14:56

Para Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Buenas tardes Maria Isabel

Manifestamos por este medio electrónico: **Renunciar a términos de ley**

Muchas gracias, quedo atenta a sus comentarios

Eugenia Calderón López

Directora Ejecutiva

Teléfono: 604 460 65 50 Ext: 12

Calle 50 # 31-49 Copacabana

www.acarpin.org



De: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Enviado el: lunes, 23 de diciembre de 2024 2:50 p. m.

Para: Dirección Ejecutiva ACARPIN <direccion@acarpin.org>

Asunto: RE: Autorización de notificación personal

No suele recibir correo electrónico de maria.uribe@icbf.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Señora

MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO

Representante Legal

ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución resolución N° 2994 del 23 de diciembre de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que

legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 604 4093440

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Dirección Ejecutiva ACARPIN <direccion@acarpin.org>

Enviado: lunes, 23 de diciembre de 2024 14:45

Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Asunto: RE: Autorización de notificación personal

Buenas tardes

Autorizo la notificación de la resolución N°2994 del 23 de diciembre de 2024 por medio de este correo electrónico.

Muchas gracias por su atención

Eugenia Calderón López

Directora Ejecutiva

Teléfono: 604 460 65 50 Ext: 12

Calle 50 # 31-49 Copacabana

www.acarpin.org



De: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Enviado el: lunes, 23 de diciembre de 2024 2:35 p. m.

Para: Dirección Ejecutiva ACARPIN <direccion@acarpin.org>

Asunto: RV: Autorización de notificación personal

No suele recibir correo electrónico de maria.uribe@icbf.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Señora

MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO
Representante Legal
ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 2994 del 23 de diciembre de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 604 4093440

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Maria Isabel Uribe Correa

Enviado: lunes, 23 de diciembre de 2024 14:32

Para: direreccion@acarpin.org <direreccion@acarpin.org>

Cc: coordinacionadministrativa@acarpin.org <coordinacionadministrativa@acarpin.org>

Asunto: Autorización de notificación personal

Señora

MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO
Representante Legal
ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 2994 del 23 de diciembre de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 604 4093440

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2994 del 23 de diciembre de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 23 de diciembre de 2024, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el 23 de diciembre de 2024; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VENTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico. *H.*